

# PRESENTACIÓN



# Presentación

*MSc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta.<sup>1</sup>*

Hoy en día, se están viviendo tiempos en donde las TICs generan muchísima información; lastimosamente, mucha de esta es falsa o no posee ninguna fundamentación que permita su verificación y/o comprobación. Es deber de quien pretende aprender, constatar la información que le llega, a fin de no ser víctima de la desinformación. Para facilitar el aprendizaje a la comunidad jurídica en general, es que se presenta esta Revista; contentiva de valiosas y bien fundamentadas investigaciones.

El aprendizaje es una necesidad fundamental, el ser humano constantemente aprende, descubre, modifica o reafirma lo aprendido. Una herramienta formal del conocimiento es la educación superior universitaria y la investigación científica, además de ser uno de los fines esenciales de esta, es un instrumento por medio del cual la educación contribuye a mejorar la vida en sociedad.

La universidad que no investiga es cada vez menos universidad; el personal académico de cualquier centro de estudios superiores está obligado a investigar y a dejar constancia de lo investigado; con lo que contribuye al engrandecimiento de su alma máter y de sí mismo, convirtiéndose así, en

---

1 Es profesor titular de Derecho Constitucional, de Derecho Internacional Público, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; Derecho Administrativo, Derecho Procesal Administrativo en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador; Director de la Escuela de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, Licenciado en Ciencias Jurídicas, Master en Derecho Judicial, Master en Derecho Penal Económico; Diplomado en diversas ramas del Derecho, Consultor en Derecho Laboral y Administrativo, Juez suplente, Abogado y Notario de la República.

referente o fuente de inspiración de los estudiantes en general y de los suyos en particular.

Es deber de la Universidad de El Salvador y de nuestra Facultad en particular, incentivar a su personal académico y estudiantil, tanto de grado como de posgrados, para que realicen y publiquen investigaciones científicas, con las que se ayuda a saciar la necesidad humana de aprender. Gracias a la Unidad de Investigación de nuestra Facultad por buscar proveedores de este pan del saber.

En la Revista Derecho número VI, correspondiente a diciembre de dos mil veintidós; la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, por medio de su sello editorial *Aequus*, incorpora valiosos artículos de investigaciones del personal académico nacional y extranjero, de hijos y estudiantes de esta casa de estudios, en los que, con rigor científico, reflexionan, analizan y proponen temas de actualidad y trascendencia jurídica; por lo que, no dudamos que constituyen un aporte importante para la comunidad jurídica en general y para la nuestra en particular.

Así, **Matías A. Sucunza**, maestrando de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina; en su artículo **“Legalidad procesal en el CPCM de El Salvador: una mirada integral en pro de un proceso judicial flexible”**; nos muestra cómo se incorpora y dimensiona el principio de legalidad procesal en el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador, plantea varias dificultades que enfrentan las partes e incluso el juez, debido a su rígida incorporación; propone posibles relecturas del mencionado principio que permitan alcanzar los objetivos centrales del sistema de justicia; el control y gestión adecuada del funcionario judicial del conflicto y la litigación que le han presentado las partes.

En su investigación, nos muestra que si bien el Código Procesal Civil y Mercantil contiene varios e interesantes elementos del proceso concebido desde la reforma a la justicia civil en Latinoamérica, la legalidad procesal parece ser un punto a revisar o discutir dada la rigidez con que ha sido concebida por el CPCM y las contradicciones que evidencia con la visión de proceso civil

latinoamericano. Específicamente, nos dice que la rigidez con la que se regula el principio de legalidad procesal dificulta la adopción de herramientas legales necesarias para un mejor tratamiento de los casos. Entre ellas, los mecanismos de resolución flexibles y dinámicos, el case management y la transformación organizacional y su modelo de gestión.

El **Lic. Herbert Mauricio Serafín García**, graduado en nuestra casa de estudios, en su investigación denominada **“Las ONG’s, el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo”**, nos comenta el desarrollo de las regulaciones internacionales antilavado de dinero y financiamiento al terrorismo dirigidas a organizaciones sin fines de lucro, con las que se pretende combatir la corrupción, el tráfico de estupefacientes, el lavado de dinero y activos. Nos relata la creación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y nos explica como esta entidad desarrolla los estándares internacionales que buscan erradicar los delitos antes mencionados.

Explica que en El Salvador, producto de tales estándares, han surgido regulaciones como parte de compromisos de Estado para implementar medidas que buscan erradicar prácticas que permitan cometer el delito de lavado de dinero y de activos y el financiamiento al terrorismo. Especialmente, hace breves pero profundas reflexiones sobre las implicaciones de las regulaciones antilavado hacia las organizaciones sin fines de lucro como parte de las entidades sujetas a aquellas y que estas, a su vez, no afecten el derecho humano a la libertad de asociación. Concluye diciendo que es indispensable procurar no coartar el financiamiento lícito de las organizaciones sin fines de lucro, por el simple hecho de ser consideradas incómodas para una clase política o gobierno de turno por los temas que desarrolla o actividades que realiza, principalmente las de defensa de derechos humanos.

Por su parte, el Licenciado **Miguel Alejandro Villeda Soto**, en su artículo **“Apología reflexiva: Problemas dogmáticos y probatorios en delitos sexuales”**, analiza los bienes jurídicos protegidos por el legislador al tipificar los delitos sexuales, nos dice que los delitos sexuales -tipificados en el Código penal y en leyes especiales- son límites generales y especiales a las conductas

que generan un agravio a la libertad en su manifestación de autodeterminación sexual; sin embargo, a lo largo de la investigación, centra su estudio en proponer parámetros de diferenciación entre el delito de violación sexual y agresiones sexuales; sin embargo, afirma que los bienes jurídicos protegidos con los delitos sexuales, con mayor o menor énfasis, son los mismos. Explica profundamente cómo, dentro de la libertad, juega un rol importante el consentimiento -según edad o capacidad del sujeto pasivo- en este tipo de ilícitos y su repercusión en el error de tipo o de prohibición directo e indirecto.

También comenta con magistral precisión que estamos en presencia de delitos de mera actividad; y nos muestra los diversos problemas probatorios que tienen que sortear las partes involucradas, especialmente la víctima; por ello nos explica el papel probatorio que, visto el énfasis en la acción para consumar estos delitos y la naturaleza privada o asilada en la que generalmente suceden, las leyes penales adjetivas otorgan a la víctima.

**Irvin Paolo Umazor-Umazor**, graduado de nuestra Universidad, abogado experto en temas anticorrupción; en la investigación titulada **“Antinomias del recurso de apelación en el proceso declarativo común civil de enriquecimiento sin justa causa de funcionarios y empleados públicos en El Salvador”**; analiza como la Ley sobre Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos ha subsistido a tres constituciones, lo que ha hecho que se le califique como una ley preconstitucional. En dicho análisis, identifica en la LEIFEP carencias de tipo administrativo, sancionatorio, y procesales; específicamente en lo referido a los medios de impugnación.

En la investigación, el autor analiza y describe las reglas a las cuales remite la LEIFEP al proceso común; y si tal remisión genera inconsistencias en la sustanciación del recurso de apelación, como único medio de impugnación. El análisis que hace es dogmático, pues se apoya en una serie de resoluciones judiciales en las que se han descubierto antinomias o contradicciones normativas entre la LEIFEP y el entonces Código de Procedimientos Civiles; discrepancias que se mantienen con el Código Procesal Civil y Mercantil; específicamente en lo relativo a la impugnabilidad objetiva y de competencia funcional dentro

del proceso judicial y la competencia funcional u objetiva para resolver de los recursos.

Para facilitar la comprensión de su análisis, el autor compara el texto de tres disposiciones normativas, las analiza a la luz de la jurisprudencia y concluye afirmando que, para llenar los vacíos de la LEIFEP, en la antinomia de impugnabilidad objetiva no procede la heterointegración del CPCM, mientras que en la antinomia de la competencia funcional, si es procedente la heterointegración de la citada norma procesal; opinión que sugiere deba de ser considerada para la emisión de la nueva Ley de Enriquecimiento sin justa causa de Funcionarios y Empleados Públicos (LECAFE).

**Patricio Sáez Almonacid**, en su investigación denominada **“La equidad natural en la doctrina chilena: notas para un intercambio con la doctrina salvadoreña”**, procurar mostrar, de forma breve, a los juristas salvadoreños, particularmente a los civilistas, el estado de la discusión filosófica, histórica y dogmática dada en Chile, relativa al concepto de equidad natural – positivado en el artículo 24° del Código Civil chileno como en el salvadoreño. - Muestra la equidad como Derecho natural o ius naturalista, sus inconvenientes como aplicación de los principios generales del Derecho, en la que nos dice que cumple un rol supletorio y otro interpretativo -nos ayuda a establecer el sentido y alcance de una norma-; y como valoración moral del juez o concepción discrecional de la equidad.

Concluye diciéndonos que el Código Civil chileno, adopta la equidad natural en su versión interpretativa, cuando estemos en presencia de una norma hermenéuticamente deficiente; no obstante, el autor nos dice que la equidad natural, además de ser un concepto jurídico indeterminado, es una norma de clausura la que, junto al espíritu general del legislador, le permiten al juzgador resolver las disputas hermenéuticas.

Por su parte, **Luis Antonio Tobar Quintero**, sociólogo, graduado de esta casa de estudios; con su investigación denominada: **“Y ahora quién podrá defendernos: violencia social y política criminal en El Salvador”**, nos recuerda que el problema de la violencia es un fenómeno histórico que ha afectado

especialmente a las sociedades latinoamericanas y centroamericanas; afirma que representa una amenaza para cualquier gobierno de la región y que los factores causantes de esta están asociados a la violencia política y social; lo que genera, a juicio del autor, una importante cantidad de homicidios. Nos relata como a su juicio, la violencia estudiantil escaló y se convirtió en uno de los antecedentes de las maras o pandillas en El Salvador, y que estas se asientan en los tejidos sociales más frágiles, en gran medida, alentados por la desintegración familiar.

Explica el aporte de diversas teorías en el análisis de la violencia social; comenta que, desde la perspectiva sociocultural, en las últimas dos décadas se ha tratado de ofrecer una respuesta a la violencia; misma que ha estado basada en el uso de la fuerza o de la coerción del aparato del Estado; esfuerzo en lo que centra su investigación. Por ello, busca explicar la violencia social desde una perspectiva socio-histórica y además pretende estudiar las soluciones o políticas de criminales adoptadas por los gobiernos salvadoreños. El autor analiza la política criminal del país, especialmente la juvenil; las modificaciones que en el tiempo se fueron haciendo, y concluye que la exclusión social ha sido un factor determinante en la violencia social vivida en El Salvador.

Finalmente, los profesores de la Escuela que me honro en presidir; **Claudia Jeannette Vides Landaverde** y **Wilmer Humberto Marín Sánchez**, con su investigación denominada **“Principales innovaciones tecnológicas implementadas por los países a nivel latinoamericano, por efectos de la pandemia del COVID-19”**; afirman que muchos son los factores que históricamente han transformado a la humanidad y que la pandemia por COVID-19 no ha sido la excepción. Nos explican magistralmente cómo el avance de la pandemia, seguida de la maquinaria informativa de los gobiernos, lograron el aislamiento social a nivel mundial, mismo que expuso lo mejor del ser humano: su creatividad.

Explican como tal creatividad se convirtió en el instrumento o motor de cambio para que la sociedad no permaneciera estática en su desarrollo y que como consecuencia buscara alternativas de solución para ponerlas a disposición de las instituciones públicas y/o privadas, especialmente aquellas operadoras de

servicios, para mejorar así las condiciones de vida del mundo entero. Analizan, entre tales alternativas de solución, el apareamiento o transformación de la administración pública en las modalidades de prestar los servicios públicos en general y de los registros públicos en particular. Explican como las innovaciones tecnológicas aplicables en los registros públicos mantuvieron activos estos servicios; dando publicidad registral y seguridad jurídica a la población sobre sus derechos reales. Generando una transición de la presencialidad de la prestación a la virtualidad de esta.

Hacen un recuento comparado de como determinados Estados han modernizado las modalidades de prestación de los servicios y también analizan como los diversos encuentros del Comité Latinoamericano de Consulta Registral abrieron las puertas para que se conocieran los cambios que a nivel registral presentan los países invitados a dichos conclaves y que, por cuya difusión, se mantiene constante el desarrollo de nuevas formas de mejoramiento a la prestación que ofrecen los registros públicos, favoreciendo así a los usuarios de estos, independiente de que dichos registros recaigan sobre bienes muebles, inmuebles, personas o garantías; hasta llegar a lo que bien podría denominarse servicio registral digitalizado.

Los artículos antes mencionados, sin duda serán valiosos recursos de aprendizajes para todo aquel que los lea; los que, además, desafían e instan a la irreverencia académica para cuestionar tales saberes, con el afán de construir sobre ellos nuevos aprendizajes. Enhorabuena, felicitaciones a todos los investigadores e investigadoras que contribuyeron con esta edición de la Revista; y animo a toda nuestra comunidad académica y estudiantil a que se inicien o mantengan en la senda de la investigación, ya que con ella se llega a la verdad y esta nos hace libres; y de paso se enaltece el buen nombre de nuestra casa de estudios.